



## Ajuntament de Benicàssim

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL QUE HA DE BAREMAR LA FASE DE CONCURSO CONCERNIENTE A LA SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A INCLUIDAS EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE, EN EL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM.**

### I. CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL.

En Benicàssim, siendo el día **15 de octubre de 2024**, a las 9:30 horas en la Sala de Conferencias de la Casa de la Cultura Municipal, se constituye el Tribunal que ha de presidir el concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de auxiliar administrativo/a incluidas en el proceso de estabilización, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición por turno libre, según bases y convocatoria aprobadas por Decreto de la Alcaldía n.º 4055, de fecha 23 de diciembre de 2022, integrándose de la siguiente forma:

Presidenta: D<sup>a</sup>. Anna Lliberós Soliva, Administrativa Jefa del Negociado de Servicios Sociales en el Ayuntamiento de Benicàssim.

Vocales:

D<sup>a</sup>. Silvia Romero Pascual, Administrativa Jefa del Negociado de Biblioteca y Cultura en el Ayuntamiento de Benicàssim.

Secretaria: D<sup>a</sup>. Esmeralda Faciabén López, Jefa del Negociado de Prevención de Riesgos Laborales y Personal del Ayuntamiento de Benicàssim.

### II.- ALEGACIONES A LA VALORACIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO.

El Tribunal se reúne y continúa debatiendo las alegaciones presentadas por los/las aspirantes a la valoración provisional del concurso:

1. Paula Montells Vigil (2024-E-RE-16158 de fecha 30 de septiembre de 2024), quien solicita la valoración de sus méritos.

La solicitud se ha presentado por registro de entrada antes de iniciarse el plazo de alegaciones, que como figuraba en el acta de fecha 30 de septiembre de 2024, en la que se dice *"se concede un plazo de **5 DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la publicación del Acta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, a los efectos de que los aspirantes puedan **formular las reclamaciones y subsanaciones** que estimen pertinentes en relación con la baremación del concurso"*, el plazo de alegaciones comienza el día 1 de octubre de 2024.

No obstante, de conformidad con el apartado 9.2 de las bases de selección, *"únicamente se procederá a puntuar el concurso a los/as aspirantes que hayan obtenido un mínimo de 30 puntos en la fase de oposición, siendo el mínimo de cada uno de los ejercicios de 10 puntos"*.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la presente alegación.

2. Mónica Querol Nieto (2024-E-RE-16147 de fecha 30 de septiembre de 2024), quien solicita la revisión del apartado de cursos de formación.





## Ajuntament de Benicàssim

La solicitud se ha presentado por registro de entrada antes de iniciarse el plazo de alegaciones, que como figuraba en el acta de fecha 30 de septiembre de 2024, en la que se dice *“se concede un plazo de **5 DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la publicación del Acta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, a los efectos de que los aspirantes puedan **formular las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación del concurso**”*, el plazo de alegaciones comienza el día 1 de octubre de 2024.

No obstante, el Tribunal ha revisado el apartado de cursos de formación. Los 0,75 puntos que reclama se corresponden con las siguientes acciones formativas: “Curso básico de prevención de riesgos laborales” con una duración de 50 horas, impartido por Unión de Mutuas y “Curso de Ofimática Pymes”, con una duración de 100 horas, impartido por la Confederación de Empresarios de Castellón. De conformidad con el apartado 9.2.4. de las bases de selección, que dice *“se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la Administración Pública o con las funciones a desempeñar que hayan sido organizados u homologados por cualquier organismo oficial”*, el Tribunal considera que Unión de Mutuas no es un organismo oficial y que el curso de Ofimática Pymes está orientado específicamente al sector privado, por lo que **DESESTIMA** la presente reclamación.

3. Crina Emanuela Cordus Spirache (2024-E-Re-16258 de fecha 1 de octubre de 2024), quien, habiendo presentado certificados provisionales de algunos cursos de formación, aporta ahora los certificados definitivos y solicita que se le valoren en el apartado de cursos.

Analizada la documentación presentada el Tribunal **ESTIMA** la valoración de los cursos acreditados con los certificados oficiales, lo que supone adicionar 0,75 puntos al apartado “Cursos de formación” quedando este con 3 puntos y una puntuación total del concurso de 4,60 puntos.

4. Virginia Pedraza Martín (2024-E-RE-16250 de fecha 1 de octubre de 2024), quien solicita la revisión del apartado de cursos.

El Tribunal ha revisado el apartado de cursos de formación. Los 0,25 puntos que reclama se corresponden con la siguientes acción formativa: Seminario sobre “Los medios de prueba. Necesidad, alegación y valor de las mismas con una duración de 25 horas, impartido por la Universidad de Málaga. De conformidad con el apartado 9.2.4. de las bases de selección, que dice *“se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la Administración Pública o con las funciones a desempeñar que hayan sido organizados u homologados por cualquier organismo oficial”*, el Tribunal considera que el mencionado seminario está orientado específicamente al derecho procesal, por lo que **DESESTIMA** la presente reclamación.

5. Patricia María Arrizabalaga Domínguez ( 2024-E-RE-16226 de fecha 1 de octubre de 2024), quien solicita la revisión del listado publicado con la baremación provisional de los méritos de los aspirantes, puesto que no figura en dicho listado.

Revisada la documentación el Tribunal **ESTIMA** la alegación y la valoración del concurso de la reclamante, obteniendo una puntuación total de 2,21 puntos.

6. Laura Navas Martín (2024-E-RE-16296 de fecha 2 de octubre de 2024) quien, en síntesis, solicita que se revise el apartado de experiencia profesional y se le valore un certificado de





## Ajuntament de Benicàssim

servicios prestados que presentó en esta administración el día 18 de septiembre de 2024.

Revisada la documentación el Tribunal observa que la reclamante ha aportado la documentación en el expediente de otro proceso selectivo anterior, por lo que no se había valorado en un primer momento por no figurar en el expediente correspondiente. No obstante, **ESTIMA** la alegación y la valoración del concurso de la reclamante, obteniendo una puntuación total de 13,55 puntos.

7. Lucía Laguna González (2024-E-RE-16327 de fecha 2 de octubre de 2024) quien, en síntesis, solicita la revisión del apartado cursos, entendiéndose que existe un error material en la contabilización de los méritos formativos.

El Tribunal ha revisado el apartado de cursos de formación. Los 1,25 puntos que reclama se corresponden con las siguientes acciones formativas: "Máster de la Abogacía, con una duración de 800 horas, emitido por el Colegio de Abogados de Castellón" y "Nóminas y seguros sociales", con una duración de 36 horas e impartido por la Cámara de Comercio de Castellón. De conformidad con el apartado 9.2.4. de las bases de selección, que dice "*se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la Administración Pública o con las funciones a desempeñar que hayan sido organizados u homologados por cualquier organismo oficial*", el Tribunal considera que el "Máster de la Abogacía" no tiene relación con las funciones a desempeñar. En cuanto a la formación de "Nóminas y seguros sociales", con una duración de 36 horas, de conformidad con lo establecido en el apartado 9.2.4 de las bases de selección, la puntuación que corresponde a un curso de 36 horas es de 0,25 puntos, que es la puntuación otorgada inicialmente por el Tribunal al mismo y, por lo tanto, habiéndose valorado correctamente, por lo que se **DESESTIMA** la presente reclamación.

8. Teresa Cantavella Beltrán (2024-E-RE-16341 de fecha 3 de octubre de 2024), quien solicita la revisión del apartado de pruebas superadas, alegando que, teniendo dos pruebas superadas, solo se le ha valorado una.

Analizada la documentación presentada y, de conformidad con el apartado 9.2.6 de las bases de selección, que dice "*a) Se valorará con 1 punto cada ejercicio superado en anteriores convocatorias del ayuntamiento de Benicàssim, ya sean ordinarias o extraordinarias, para acceso por turno libre a la categoría convocada. b) Se valorará con 0.5 puntos cada ejercicio superado en anteriores convocatorias del ayuntamiento de Benicàssim para la constitución de bolsas de trabajo temporal a la categoría convocada*", el Tribunal **DESESTIMA** la presente reclamación y se reafirma en la puntuación otorgada de 1 punto en este apartado, por tratarse de superación de 2 ejercicios *para la constitución de bolsas de trabajo temporal*

9. María Dolores Perelló Agut (2024-E-RE-16406 de fecha 3 de octubre de 2024), quien solicita que se le valore un título de valenciano que no aportó en tiempo en el periodo establecido para ello aludiendo a un error informático.

En el presente caso, si bien la reclamante relaciona estos méritos en la hoja de autobaremación, no aporta el correspondiente certificado junto con la solicitud de participación en las pruebas selectivas, ni aporta el certificado dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. El certificado ha sido presentado en el plazo de alegaciones, por lo que el Tribunal **DESESTIMA** valorar este mérito.





## Ajuntament de Benicàssim

10. Clara Santos Yepes (2024-E-RE-16403 de fecha 3 de octubre de 2024), quien solicita que se revise el listado indicado en el Anexo I publicado con la baremación provisional de los méritos de los aspirantes, puesto que no figura en dicho listado, y que se proceda a realizar la baremación de sus méritos.

De conformidad con el apartado 9.2 de las bases de selección, *“únicamente se procederá a puntuar el concurso a los/as aspirantes que hayan obtenido un mínimo de 30 puntos en la fase de oposición, siendo el mínimo de cada uno de los ejercicios de 10 puntos”*. Así pues, el Tribunal **DESESTIMA** la presente alegación.

11. María Lidón Agut Fábrega (2024-E-RE-16405 de fecha 3 de octubre de 2024), quien solicita la revisión de los apartados de experiencia profesional y pruebas superadas, aportando certificados de servicios prestados en otras administraciones.

Analizada la documentación, si bien la reclamante aportó junto a la instancia de admisión a las pruebas selectivas, el justificante de la solicitud ante el Ayuntamiento de Castellón del certificado de servicios prestados, de conformidad con el apartado 3.4 de las bases de la convocatoria *“La experiencia se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la base 9.2.1. En el supuesto de que deba acreditarse mediante certificado administrativo y el/a aspirante no disponga del mismo en el momento de presentación de instancias (referido a experiencia en otra administración distinta a la convocante), deberá aportar, junto a la instancia, el justificante de su solicitud ante la Administración correspondiente, pudiendo aportar dicho certificado **hasta CINCO DÍAS HÁBILES POTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL ACTA CON LAS CALIFICACIONES DEL SEGUNDO EJERCICIO**. No valorará dicho mérito si se aporta con posterioridad a los plazos establecidos”*. En cuanto al apartado de pruebas superadas, no consta en el expediente documentación acreditativa al respecto, así pues, al no haber presentado el certificado de servicios prestados en tiempo y forma, ni certificado de pruebas superadas, el Tribunal **DESESTIMA** la presente alegación.

12. María Teresa Cano Ribalta (2024-E-RE-16399 de fecha 3 de octubre de 2024), quien solicita la revisión de los apartados de experiencia profesional, idiomas y pruebas superadas.

Analizada la documentación, si bien la reclamante aportó junto a la instancia de admisión a las pruebas selectivas, el justificante de la solicitud ante el Ayuntamiento de Nules del certificado de servicios prestados, de conformidad con el apartado 3.4 de las bases de la convocatoria *“La experiencia se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la base 9.2.1. En el supuesto de que deba acreditarse mediante certificado administrativo y el/a aspirante no disponga del mismo en el momento de presentación de instancias (referido a experiencia en otra administración distinta a la convocante), deberá aportar, junto a la instancia, el justificante de su solicitud ante la Administración correspondiente, pudiendo aportar dicho certificado **hasta CINCO DÍAS HÁBILES POTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL ACTA CON LAS CALIFICACIONES DEL SEGUNDO EJERCICIO**. No valorará dicho mérito si se aporta con posterioridad a los plazos establecidos”*. En cuanto al apartado de pruebas superadas, no consta en el expediente documentación acreditativa al respecto.

Respecto al apartado de idiomas, el título de inglés de la “Scottish Qualifications Authority” no presenta la homologación de dicho título en España, por lo que no se puede valorar por el Tribunal.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Tribunal **DESESTIMA** la presente alegación.





## Ajuntament de Benicàssim

13. María Luisa de Miguel Granell (2024-E-RE-16407 de fecha 4 de octubre de 2024) solicita la revisión del apartado de servicios prestados y se le valore la experiencia aportada.

Revisada la documentación, se observa que la reclamante no aportó junto a la instancia de admisión a las pruebas selectivas, el justificante de la solicitud ante el Ayuntamiento de Castellón del certificado de servicios prestados, de conformidad con el apartado 3.4 de las bases de la convocatoria *“La experiencia se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la base 9.2.1. En el supuesto de que deba acreditarse mediante certificado administrativo y el/a aspirante no disponga del mismo en el momento de presentación de instancias (referido a experiencia en otra administración distinta a la convocante), deberá aportar, junto a la instancia, el justificante de su solicitud ante la Administración correspondiente, pudiendo aportar dicho certificado hasta CINCO DÍAS HÁBILES POTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL ACTA CON LAS CALIFICACIONES DEL SEGUNDO EJERCICIO. No valorará dicho mérito si se aporta con posterioridad a los plazos establecidos”*, por lo que no se le puede valorar la experiencia en dicha administración. En cuanto al tiempo trabajado en el Juzgado de Paz de Les Useres, a la vista de la documentación aportada, el Tribunal no puede deducir ni el tipo de jornada ni la categoría laboral a la que se asimila. Por tanto, al coincidir el mismo periodo de trabajo de Secretaria en el Juzgado de Paz de Les Useres con el de Secretaria-Interventora en el Ayuntamiento de Les Useres, no se contará el primero, por no disponer de documentación acreditativa para hacerlo, por lo que el Tribunal **DESESTIMA** la presente alegación.

14. María Tortosa García (2024-E-RE-16432 de fecha 4 de octubre de 2024) solicita la revisión del apartado de cursos.

El Tribunal ha revisado el apartado de cursos de formación. De conformidad con el apartado 9.2.4. Cursos de formación y perfeccionamiento de las bases que rigen la convocatoria: *“Se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la Administración Pública o con las funciones a desempeñar que hayan sido organizados u homologados por cualquier organismo oficial. La puntuación de este apartado será como máximo de 3 puntos. a) de 100 o más horas: 1,00 puntos; b) de 75 o más horas: 0,75 puntos; c) de 50 o más horas: 0,50 puntos; d) de 25 o más horas: 0,25 puntos”*. La reclamante aportó varios cursos de formación de menos de 25 horas de duración que, a tenor del apartado 9.2.4 de las bases específicas de la convocatoria, no se pueden valorar. Dichos cursos son: *“Liderazgo personal a través del coaching”* con una duración de 12 horas lectivas; *“Contratación pública en municipios de hasta 5.000 habitantes”*, con una duración de 16 horas lectivas; *“Aplicación práctica de la normativa reguladora de las subvenciones en las entidades locales”* con una duración de 20 horas lectivas; *“II Escuela de Igualdad, ¡qué buena Onda! Herramientas para educar en igualdad”*, con una duración de 20 horas lectivas. Por otro lado, la reclamante presenta un curso de *“Técnicas de venta y atención al cliente”* con una duración de 150 horas. De conformidad con el apartado 9.2.4. de las bases de selección, que dice *“se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la Administración Pública o con las funciones a desempeñar que hayan sido organizados u homologados por cualquier organismo oficial”*, el Tribunal considera que el citado curso no tiene relación con las funciones a desempeñar, por lo que no lo valora.

Por lo tanto, el Tribunal se reafirma en la puntuación otorgada en este apartado y **DESESTIMA** la presente alegación.

15. Marta Alejandra Arrufat Calatayud (2024-E-RE-16517 de fecha 7 de octubre de 2024) solicita la revisión del apartado de servicios prestados.





## Ajuntament de Benicàssim

---

Revisada la documentació el Tribunal **ESTIMA** la alegación y la valoración del concurso de la reclamante.

En el apartado 9.2.1. b) se han contado seis meses de experiencia como C2, despreciándose 23 días, de conformidad con el apartado 9.2.1 de las bases específicas de la convocatoria, que dice *"no se tendrán en cuenta las fracciones de tiempo inferiores a un mes completo"*.

De igual forma, en el apartado 9.2.1. d) se han contado 28 meses y se han despreciado 13 días y en el apartado 9.2.1. e) se han contado 132 meses y se han despreciado 2 días.

Por tanto, la puntuación final del apartado de experiencia es de 6,78 puntos, obteniendo una puntuación total de 13,98 puntos en el concurso.

Finaliza la sesión a las 14:00 horas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Benicàssim, en fecha al margen.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

